



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
12 de julio de 2018  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán

#### Nota verbal de fecha 10 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán y tiene el honor de adjuntar a la presente el informe sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1556 \(2004\)](#) y [1591 \(2005\)](#) en Hungría (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 10 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Hungría sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1556 (2004) y 1591 (2005)**

Hungría y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado en conjunto las medidas restrictivas contra el Sudán impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) adoptando las siguientes medidas comunes de carácter jurídicamente vinculante<sup>1</sup>:

#### **Medidas comunes de la Unión Europea**

- Decisión 2014/450/PESC del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en el Sudán y por la que se deroga la Decisión 2011/423/PESC, modificada por última vez mediante la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/516 del Consejo, de 27 de marzo de 2018.
- Reglamento (UE) núm. 747/2014 del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en el Sudán y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 131/2004 y (CE) núm. 1184/2005, modificado por última vez mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/512 del Consejo, de 27 de marzo de 2018.

La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas recogidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1556 (2004) y 1591 (2005) y sienta las bases para la adopción de medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de las resoluciones, en particular:

- La prohibición de vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, al Sudán por parte de nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de estos o utilizando buques o aeronaves que enarboleden su pabellón, procedan o no de sus territorios (embargo de armas).
- La prohibición de prestar asistencia técnica o financiera o servicios de intermediación en relación con actividades militares o con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en el Sudán o para su utilización en ese país (prohibición de prestar asistencia técnica o financiera en relación con actividades militares).
- La obligación de los Estados miembros de congelar todos los fondos y recursos económicos cuya titularidad, posesión o control corresponda, directa o indirectamente, a las personas físicas o jurídicas, las entidades o los organismos indicados en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 747/2014 del Consejo, modificado por última vez mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/512 del Consejo (congelación de activos).

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- La prohibición de poner, directa o indirectamente, fondos o recursos económicos a disposición de las personas físicas o jurídicas, las entidades o los organismos indicados en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 747/2014 del Consejo, modificado por última vez mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/512 del Consejo, o utilizarlos en beneficio suyo (prohibición de prestar asistencia financiera a las personas incluidas en la Lista).
- La obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de impedir la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas indicadas en el anexo de la Decisión 2014/450/PESC del Consejo, modificada por última vez mediante la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/516 del Consejo (prohibición de entrada).
- La obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de suministrar inmediatamente toda información que pueda facilitar el cumplimiento del Reglamento (UE) núm. 747/2014 del Consejo.

### **Medidas de aplicación de ámbito nacional**

El Reglamento (UE) núm. 747/2014 del Consejo es vinculante en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En él se exige también a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Hungría figuran en la legislación que se enumera más abajo.

Con arreglo a la Ley C de 2012 sobre el Código Penal, la violación de las medidas restrictivas tiene consecuencias jurídicas en los casos siguientes:

- a) La financiación del terrorismo;
- b) La violación de las restricciones económicas internacionales;
- c) El hecho de no denunciar violaciones de las restricciones económicas internacionales;
- d) Los delitos relacionados con artículos y servicios militares;
- e) El tráfico ilícito de inmigrantes;
- f) La facilitación de residencia no autorizada.

Además de las consecuencias jurídicas, la Oficina del Gobierno de la Capital, Budapest, puede imponer una multa de 100.000 a 5.000.000 de forint a toda persona que infrinja con negligencia la obligación de respetar las restricciones al comercio exterior impuestas mediante sanciones internacionales.

### **Embargo de armas**

La legislación nacional de Hungría exige autorización para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo<sup>2</sup> a terceros países y para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares.

En virtud del Decreto del Gobierno 156/2017 (VI.16.) relativo a la concesión de permisos para actividades relacionadas con la tecnología militar y la certificación de empresas, todas las actividades comerciales relacionadas con armas están sujetas a la concesión de permisos y las decisiones negativas son vinculantes, entre otras cosas, en el caso de las transacciones que contravengan las obligaciones internacionales de Hungría.

---

<sup>2</sup> Esta legislación se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea.

El Departamento de Comercio, Industria de Defensa, Control de las Exportaciones y Análisis de Metales Preciosos de la Oficina del Gobierno de la Capital, Budapest, en su calidad de ente nacional de Hungría responsable del comercio exterior, concede permisos de exportación y suministro de equipo y material militares, incluidas armas y municiones, vehículos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, así como asistencia técnica (incluida la capacitación) y servicios de intermediación conexos. En ese proceso, la Oficina del Gobierno examina toda la información pertinente, incluido el uso previsto.

Para cumplir con la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, a la hora de decidir si conceder o no una autorización, la Oficina del Gobierno de la Capital, Budapest, tiene en cuenta las obligaciones que implican las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. La Oficina del Gobierno declara que desde el 30 de julio de 2004 a la fecha no se ha concedido ninguna autorización para exportar o suministrar directa o indirectamente al Sudán equipo militar o servicios conexos, incluidos la capacitación, la asistencia técnica y los servicios de intermediación.

Según la información proporcionada por la Oficina de Protección de la Constitución de Hungría, no se ha registrado ninguna transacción comercial de armas ni equipo militar desde que entró en vigor el embargo de armas de las Naciones Unidas contra el Sudán.

En caso de delito comprendido en el ámbito de su competencia, el Centro Contra el Terrorismo tiene la obligación de adoptar medidas de inmediato recurriendo a las fuerzas operacionales, los instrumentos y los métodos previstos por la ley.

El cuartel general de la Policía Nacional Húngara no tiene información de ningún sospechoso —procedente de la región de Darfur ni de ninguna otra parte del Sudán— que haya estado involucrado en el tráfico ilícito de armas de fuego en el territorio de Hungría. La policía húngara ha identificado a una sola persona procedente del Sudán que era miembro activo de un grupo delictivo organizado implicado en la trata de personas en el territorio de Hungría.

En la Cumbre de Líderes sobre el Mantenimiento de la Paz, celebrada en Nueva York el 28 de septiembre de 2015, los Estados Miembros, entre ellos Hungría, hicieron promesas de contribuciones con objeto de dar más eficacia y eficiencia a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. El Gobierno de Hungría ofreció enviar a diez especialistas en la lucha contra la delincuencia organizada y la gestión de fronteras a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, que podrían haber impartido capacitación al personal de la Operación. Sin embargo, esa iniciativa no prosperó porque los especialistas húngaros no recibieron los visados necesarios para entrar en Darfur debido a la restrictiva política de visados del Gobierno del Sudán.

### **Restricciones relacionadas con la entrada en el territorio de Hungría**

En cuanto a las restricciones de admisión (prohibición de visados), la siguiente legislación nacional de Hungría, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, el Reglamento (CE) núm. 810/2009 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo<sup>3</sup>, establece los fundamentos para la denegación de admisión y la denegación de solicitudes de visado: el artículo 43 de la Ley II de 2007 sobre la admisión y el derecho de residencia de nacionales de terceros países y el artículo 38 de la Ley I de 2007 sobre la admisión y residencia de personas con derecho de libre circulación y residencia.

---

<sup>3</sup> El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido.

### **Instituciones nacionales que aplican las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos**

En mayo de 2017, la Asamblea Nacional de Hungría aprobó la Ley LII de 2017 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos establecidas por la Unión Europea y el Consejo de Seguridad, que entró en vigor el 26 de junio. Las autoridades húngaras aplican las medidas restrictivas del Consejo de Seguridad basándose directamente en esa Ley.

Con arreglo a la ley anterior, las medidas restrictivas dictadas por el Consejo de Seguridad se ponían en práctica mediante los reglamentos de la Unión Europea directamente aplicables, pero uno de los propósitos principales de la nueva Ley es aclarar la situación jurídica y garantizar la aplicación directa de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas las medidas restrictivas contra el Sudán.

De conformidad con las disposiciones de la nueva Ley, los proveedores de servicios financieros y no financieros (definidos en la Ley LIII de 2017 sobre la prevención y la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo) tienen la obligación de elaborar normas internas. Además, deben tener un sistema de control que garantice la aplicación sin demora de las sanciones financieras selectivas. Asimismo, en la nueva Ley se han revisado y aclarado las normas relativas a la protección de datos, los procedimientos de exención, la prohibición de facilitar fondos o recursos económicos y las restricciones aplicables a la transferencia de fondos, así como un tipo especial de recurso legal.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Sudán se han integrado e incluido en el protocolo de la Unidad de Inteligencia Financiera de Hungría de análisis basado en los riesgos, al igual que todas las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos adoptadas por las Naciones Unidas y la Unión Europea. Con arreglo a la nueva Ley, los proveedores de servicios deben seguir de cerca constantemente la aprobación de legislación de la Unión Europea, las modificaciones de esa legislación y las resoluciones del Consejo de Seguridad que contengan medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos. Los proveedores de servicios y las entidades que llevan registro de los activos informan inmediatamente a la autoridad encargada de aplicar las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos (la Unidad de Inteligencia Financiera de Hungría) de todos los datos, hechos y circunstancias que sugieran que la persona o entidad sujeta a una medida restrictiva de carácter financiero o relacionada con activos tiene fondos o recursos económicos en el territorio de Hungría comprendidos en el ámbito de aplicación de esas medidas.

En la actualidad, la Unidad de Inteligencia Financiera de Hungría no posee ninguna información que pudiera exigir la adopción de medidas en relación con el régimen de sanciones establecido con respecto al Sudán.

Como nuevo elemento del marco legislativo, que entró en vigor el 20 de julio de 2017, los artículos 32 a 34 del Decreto núm. 19/2017 (VII.19.) del Banco Central contienen disposiciones sobre la elaboración de un sistema de control de la aplicación de las medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea y el Consejo de Seguridad relativas a los fondos y otros intereses financieros, y establecen los requisitos mínimos para el funcionamiento de ese sistema.

El Banco Central de Hungría, en su calidad de autoridad supervisora del sector financiero, informa directamente a las asociaciones húngaras de los prestadores de servicios que supervisa (como la Asociación de Bancos, la Asociación de Arrendamiento, la Asociación de Compañías de Seguros, la Asociación de Proveedores de Servicios de Inversión, la Asociación de Empresas de Fondos de Inversión y Gestión de Activos y la Asociación de Capital de Riesgo y Activos No Cotizados) de los cambios pertinentes a las medidas restrictivas y las sanciones.

Además, el Banco Central abrió un nuevo canal de comunicación para los participantes en el mercado, creó una nueva sección de preguntas y respuestas en su página web sobre supervisión<sup>4</sup> y la revisó teniendo en cuenta la base de datos de medidas restrictivas y sanciones<sup>5</sup>, en la que también se puede encontrar información sobre las sanciones contra el Sudán. Las sanciones y medidas restrictivas pertinentes se enumeran por año y se actualizan constantemente.

Desde el 2 de mayo de 2017, el Banco Central también informa por correo electrónico a los proveedores de servicios, a través de sus asociaciones, a fin de crear conciencia sobre el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la aplicación de las sanciones financieras selectivas. El 18 de octubre de 2017 se envió a las asociaciones un correo electrónico para informarles de las modificaciones de las medidas restrictivas contra el Sudán.

A fin de prestar apoyo profesional a los participantes en el mercado, el Banco Central publicó orientaciones dirigidas a los proveedores de servicios que supervisa. Las orientaciones tienen formato de modelo para que los proveedores de servicios lo utilicen en la preparación de sus políticas internas; no obstante, no es obligatorio utilizar la misma estructura, formato, numeración y formulación. Los proveedores de servicios pueden apartarse de las orientaciones libremente siempre que los documentos contengan todos los elementos obligatorios y no contradigan la ley. Las orientaciones incluyen todas las disposiciones importantes sobre la aplicación y ejecución de las medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea y las Naciones Unidas.

En resumen, la Ley LII de 2017 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos impuestas por la Unión Europea y el Consejo de Seguridad garantiza el cumplimiento eficiente de las obligaciones internacionales relativas a las sanciones financieras selectivas y aumenta la eficiencia del sistema nacional de Hungría de lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo.

---

<sup>4</sup> Disponible en [www.mnb.hu/felugyelet/szabalyozas/penzmosas-ellen/kotelezo-es-iranyado-szabalyok/jogertelmezesi-kerdesek-es-valaszok-q-a](http://www.mnb.hu/felugyelet/szabalyozas/penzmosas-ellen/kotelezo-es-iranyado-szabalyok/jogertelmezesi-kerdesek-es-valaszok-q-a).

<sup>5</sup> Disponible en [www.mnb.hu/felugyelet/szabalyozas/penzmosas-ellen/korlatozo-intezkedesek-szankciok/penzugyi-es-vagyoni-korlatozo-intezkedesek](http://www.mnb.hu/felugyelet/szabalyozas/penzmosas-ellen/korlatozo-intezkedesek-szankciok/penzugyi-es-vagyoni-korlatozo-intezkedesek).